



UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO



VRECT-R-017 - V.04



UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN N° 050-2021-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 23 de setiembre de 2021

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

La actualización del Reglamento de Estudios de Posgrado y el acuerdo del Consejo Directivo;
y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Estudios de Posgrado aprobado mediante Resolución N° 011-2015-PCD/UMCH ha sido adecuado a las normas de la modalidad de educación semipresencial, en el marco de lo establecido por el Artículo 47° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1496 y a lo dispuesto por la Resolución N° 105-2020-SUNEDU/CD;

Que, la comisión especial encargada de adecuar los dispositivos pertinentes del Reglamento de Estudios de Posgrado, ha procedido a actualizar la modificación de los Artículos 3°, 12°, 13°, 14°, 16°, 28° y 33° del citado reglamento;

Que, el Consejo Directivo en su sesión virtual realizada el día 22 de setiembre de 2021, después de un intercambio de ideas, expresaron su conformidad y acordaron aprobar la actualización del Reglamento de Estudios de Posgrado, a las normas de la educación semipresencial y presencial;

Estando a lo acordado; y

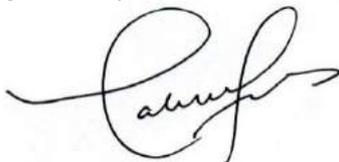
En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR la actualización del Reglamento de Estudios de Posgrado, a las normas vigentes de la educación semipresencial y presencial.

Artículo 2º Difundir la presente resolución, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Regístrese y comuníquese.



PABLO GONZÁLEZ FRANCO
Presidente



ALDINO CÉSAR SERINA SERINA
Secretario

	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO	VRECT-R-017
		V.04
		Página 1 de 7

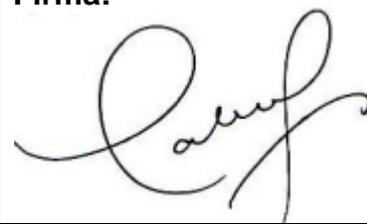
Resolución N^o 050-2021-PCD/UMCH
23 de setiembre de 2021



Control de cambios

Versión	Fecha de vigencia	Descripción de cambios
01	01/12/2015	Se creó el documento.
02	27/03/2018	Se incorporaron los siguientes capítulos: capítulo V, VI, VII, VIII y IX.
03	23/07/2019	Se ha añadido el artículo N ^o 25.
04	22/09/2021	Se han modificado los artículos 3,12,13,14,16,28 y 33.

COPIA CONTROLADA

ELABORADO POR: COMISIÓN DESIGNADA	REVISADO POR: RECTOR (e) Marcial Colonia Valenzuela	APROBADO POR: CONSEJO DIRECTIVO Presidente Pablo González Franco, fms
Fecha: 14 de setiembre 2021	Fecha: 15 de setiembre 2021	Fecha: 22 de setiembre 2021
Firma: 	Firma: 	Firma: 



**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º Son bases legales del Reglamento de Estudios:
- Ley Universitaria N° 30220.
 - Estatuto de la Universidad.
 - Reglamento de General de la Universidad.
- Artículo 2º El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y desarrollo de los estudios de los Programas de Diplomado, Segunda Especialidad, Programas de Maestría y de Doctorado; así como el proceso de admisión.

**CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIOS**

- Artículo 3º Los estudios que ofrece la Escuela de Posgrado son: Programas de Diplomado, Segunda Especialidad, Programas de Maestría y de Doctorado.
- Organiza, asimismo, cursos de posgrado en áreas específicas, haciendo uso de las tic's y los entornos virtuales de aprendizaje.
- Artículo 4º Los Programas de Diplomado son estudios de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, con un mínimo de 24 créditos.
- Artículo 5º Los Programas de Segunda y ulterior especialidad comprenden la profundización de conocimientos en áreas específicas, con el objeto de afinar las destrezas y habilidades profesionales, cuyo valor es de 40 créditos.
- Artículo 6º Los estudios de Segunda Especialidad igualmente, se organizan y desarrollan por semestres académicos y créditos. La duración está en función de la naturaleza de la especialidad, debiendo ser no menos de dos semestres académicos con 40 créditos distribuidos en asignaturas o trabajos de campo esencial y secuencial.
- Artículo 7º Los Programas de Maestría pueden ser de Especialización, que son estudios de profundización profesional y de Investigación o Académica, basada en la investigación, ambos con un mínimo de 48 créditos.
- Artículo 8º Los Programas de Doctorado, tienen el propósito de desarrollar el conocimiento al más alto nivel, mediante la investigación rigurosa, con un mínimo de 64 créditos.
- Artículo 9º Los estudios de posgrado de Maestría y de Doctorado se organizan y desarrollan con un currículo semestral y por créditos. El currículo de la Maestría y del Doctorado es la secuencia lógica y cronológica de asignaturas esenciales y necesarias programadas en tres y seis semestres académicos, respectivamente.

COPIA CONTROLADA



Artículo 10º Es obligatoria la asistencia a las clases programadas. Los estudiantes que acumulen el 20% de inasistencias injustificadas, pierden el derecho a la evaluación final.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 11º Los currículos de la Escuela de Posgrado están programados en la forma siguiente:

- Diplomado
- Segunda especialidad
- Maestría
- Doctorado

Artículo 12º El Consejo universitario aprueba el calendario académico anual, presentado por el Consejo académico que comprende entre otras, las fechas, condiciones de inicio, desarrollo y conclusión de las actividades académicas por cada semestre.

- ❖ Los programas en modalidad presencial cuentan con hasta un 20% de créditos virtuales del total de la carrera.
- ❖ Los programas en modalidad semipresencial se desarrollan en dos etapas: una etapa presencial y otra, no presencial. La no presencial no excede el 60% de créditos del respectivo plan de estudios, la misma que se desarrolla con recursos didácticos y entornos virtuales que propician el aprendizaje autónomo.

Artículo 13º El crédito es el peso académico correspondiente a asignaturas, seminarios, talleres, prácticas pre profesionales, trabajo de campo, en función a su naturaleza esencial, necesaria o conveniente. La hora teórica tiene un peso de un (1) crédito; la hora práctica tiene peso de medio (0.5) crédito. Los créditos presenciales y los créditos virtuales, así como el trabajo de campo tienen el mismo peso.

Artículo 14º Para optar al Título de Especialista o a los Grados académicos de Maestro o de Doctor, los estudiantes deben aprobar los créditos de cada programa y cumplir con las exigencias del Reglamento correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 15º El sistema de calificación es vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere una calificación de once (11) puntos como mínimo.



Artículo 16° Se considera la calificación en la asignatura a la obtenida por el estudiante y que haya sido fijada por el docente. En la calificación se pueden tener en cuenta los siguientes elementos:

- Participación individual o grupal
- Trabajos escritos individuales o grupales
- Trabajos científicos
- Controles orales o escritos
- Portafolio
- Productos
- Evaluación parcial y final

Se tendrá en cuenta para obtener el promedio final de las calificaciones, la fracción de 0.5, considerándose la unidad inmediata superior.

En la modalidad semipresencial, para rendir la evaluación final el estudiante debe tener nota de la etapa presencial y de la etapa virtual.

CAPÍTULO V DE LOS TRASLADOS INTERNOS

Artículo 17° El traslado interno por cambio de especialidad permite a los estudiantes de la Escuela de Posgrado migrar hacia otra Segunda Especialidad, Maestría o Doctorado.

Artículo 18° El proceso se realiza dos veces al año, en las mismas fechas programadas para los traslados externos, publicado en el calendario académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 19° En la inscripción para el traslado interno por cambio de especialidad es indispensable que el postulante haya aprobado como mínimo, un semestre académico completo de estudios de posgrado en el nivel correspondiente de Segunda Especialidad, de Maestría o de Doctorado en la Escuela de Posgrado.

Artículo 20° Pagan por derecho de traslado interno, aquellos postulantes que hayan presentado el certificado de estudios y los sílabos de las asignaturas cursadas y aprobadas.

Artículo 21° El Director de la Escuela de Posgrado, emitirá la resolución de traslado interno por cambio de especialidad, previo informe de la Comisión de Admisión.

Artículo 22° El postulante a traslado interno, con la resolución correspondiente, tiene derecho a la convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas en los estudios o de Segunda Especialidad, de Maestría o de Doctorado en la Escuela de Posgrado.

COPIA CONTROLADA



Artículo 23° La Escuela de Posgrado reconoce las asignaturas y créditos aprobados en función a los certificados de estudios y sílabos presentados por el postulante, debidamente certificados por el coordinador de la especialidad correspondiente.

Artículo 24° La convalidación de asignaturas, será por cada asignatura cursada y aprobada en la Segunda Especialidad, Maestría o Doctorado de procedencia, por las asignaturas programadas en la Segunda Especialidad, Maestría o Doctorado de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25° Son estudiantes de la Escuela de Posgrado quienes se hayan matriculado, en ella cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Estudios de Posgrado.

La matrícula es el acto formal y voluntario, que acredita la condición de estudiante. Implica la aceptación del espíritu y normativa de la Universidad.

Artículo 26° La condición de estudiante se establece exclusivamente, por la matrícula en cada semestre y dura hasta el día en que concluye los estudios del periodo académico correspondiente.

Artículo 27° La condición de estudiante se pierde por razones académicas y/o disciplinarias.

Artículo 28° Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones legales con relación a sus actividades académicas, contenidas en el Estatuto y en los reglamentos de la Universidad y demás normas;
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su perfeccionamiento, académico y profesional;
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución.
- e) Hacer uso de la plataforma virtual para el desarrollo de las asignaturas.

Artículo 29° Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder a la información académica y profesional; propia de la especialidad.
- b) Expresar libremente sus ideas, respetando las ideas de los demás y a los fines esenciales de la institución.
- c) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
- d) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la universidad, de acuerdo con los reglamentos establecidos.



Artículo 30° Los procedimientos relacionados con la aplicación de sanciones a los estudiantes están normados en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de los Estudiantes de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LAS REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 31° Las revalidaciones de grados académicos y las convalidaciones de estudios realizados en otras instituciones superiores del extranjero se encuentran regidas por el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos.

La convalidación será realizada por una Comisión Especial.

CAPÍTULO VIII DE LOS DOCENTES

Artículo 32° Para ser docente en la Escuela de Posgrado se requiere, poseer Título de Especialista o Grado de Maestro o Magister para los Programas de Segunda Especialidad y Diplomados. Grado Académico de Maestro o Magister para los Programas de Maestría. Grado Académico de Doctor para el Programa de Doctorado.

Artículo 33° Los docentes que dirigen el desarrollo de las asignaturas de la Escuela de Posgrado están obligados a:

- a) Actuar con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel que requiere la Escuela de Posgrado;
- b) Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que estén a su cargo;
- c) Presentar los syllabus de las asignaturas en las fechas señaladas por la Escuela y de acuerdo con las normas establecidas;
- d) Cumplir durante el semestre académico, con el contenido de los syllabus;
- e) Implementar las asignaturas teniendo en cuenta las metodologías activas y el uso de entornos virtuales de aprendizaje.
- f) Evaluar el rendimiento de los estudiantes y entregar las notas en los plazos establecidos;
- g) Presentar, cuando sean requeridos por el Director de la Escuela o por el Coordinador, un informe escrito sobre los resultados de la asignatura o asignaturas que hayan tenido a su cargo;
- h) Asesorías a los estudiantes en caso necesario;
- i) Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados por la Escuela de Posgrado e informarlos en los plazos señalados;
- j) Dictaminar, en los plazos señalados, sobre los trabajos de investigación o Tesis que les sean asignadas;
- k) Integrar los jurados de grado para los cuales se les hubiere designado;



- l) Participar en la reunión de docentes;
- m) Brindar el apoyo académico-administrativo que la Escuela requiera;
- n) Cumplir el Reglamento de Personal Docente;

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA El resultado del concurso de admisión mediante traslado externo es informado a la universidad de origen del postulante, por cuanto las asignaturas cursadas y aprobadas en aquella universidad han sido convalidadas con las correspondientes del plan de estudios del programa al que ha ingresado.

SEGUNDA Los casos no previstos en el presente reglamento, son resueltos por el Director de la Escuela de Posgrado conjuntamente con el Coordinador del Programa respectivo.

COPIA CONTROLADA